



ORDENANZA FISCAL N° 37

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DIA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA DE EJEA DE LOS CABALLEROS”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de asistencia en la Residencia asistida municipal que se describen en el artículo 6 de esta Ordenanza y que se corresponde con lo descrito en el artículo 20.4.ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

1. No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

2. Sólo en el caso de aquellas plazas que se encuentren concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las cuales se regirán por medio de los acuerdos suscritos entre dicho organismo y el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, los adjudicatarios de dichas plazas no se hallarán sujetas a la presente Tasa y se regularán por la normativa propia.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

1) ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES	
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa SIN GRADO de dependencia	1.388,54 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa GRADO I de dependencia	1.408,56 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa GRADO II de dependencia	1.428,59 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa GRADO III de dependencia	1.448,62 €
ESTANCIA EN HABITACION INDIVIDUAL	
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria SIN GRADO de dependencia	1.556,17 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria GRADO I de dependencia	1.578,62 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria GRADO II de dependencia	1.601,06 €
Por la estancia, a tiempo completo y pensión completa en habitación individual, a petición de la persona usuaria GRADO III de dependencia	1.623,51 €



2) CENTRO DE DIA MUNICIPAL	
Servicio completo de Centro de Día SIN GRADO de dependencia	381,57 €
Servicio completo de Centro de Día GRADO I de dependencia	387,07 €
Servicio completo de Centro de Día GRADO II de dependencia	392,57 €
Servicio completo de Centro de Día GRADO III de dependencia	398,08 €
Servicio en horario de mañanas con comida SIN GRADO de dependencia	308,84 €
Servicio en horario de mañanas con comida Grado I de dependencia	313,29 €
Servicio en horario de mañanas con comida Grado II de dependencia	317,75 €
Servicio en horario de mañanas con comida Grado III de dependencia	322,20 €
Servicio en horario de tardes con comida SIN GRADO de dependencia	308,84 €
Servicio en horario de tardes con comida Grado I de dependencia	313,29 €
Servicio en horario de tardes con comida Grado II de dependencia	317,75 €
Servicio en horario de tardes con comida Grado III de dependencia	322,20 €
Servicio en horario de mañanas sin comida SIN GRADO de dependencia	231,63 €
Servicio en horario de mañanas sin comida Grado I de dependencia	234,97 €
Servicio en horario de mañanas sin comida Grado II de dependencia	238,31 €
Servicio en horario de mañanas sin comida Grado III de dependencia	241,65 €
Servicio en horario de tardes sin comida SIN GRADO de dependencia	231,63 €
Servicio en horario de tardes sin comida Grado I de dependencia	234,97 €
Servicio en horario de tardes sin comida Grado II de dependencia	238,31 €
Servicio en horario de tardes sin comida Grado III de dependencia	241,65 €
Servicio extras y horas extras no contemplados en su contrato	
Precio por hora extra de servicio	2,68 €
Desayuno	1,81 €
Comida	7,31 €
Merienda	1,81 €
Cena	7,31 €



VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 7º

1. Para el cobro de las cantidades recogidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes para los casos de estancias completas y continuadas de períodos anteriores.
2. En el caso de adjudicación de plaza, el plazo de cobro comprenderá los cinco días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la plaza.

Artículo 8º

1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto tanto en el Capítulo V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria como en la Sección 2ª del Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de revocación de la adjudicación de la permanencia en la Residencia.

VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9º

1. La Tasa se devengará el primer día de cada período impositivo.
2. En los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar en el momento de la notificación de la adjudicación de plaza, independientemente del momento en que se produzca el ingreso efectivo. En todo caso, la normativa interna de la Residencia ya regulará los plazos y modos de ingreso, así como el importe del depósito previo que se estipule.
3. En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

IX. DECLARACION E INGRESO

Artículo 10º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.



4. En el caso de estancias inferiores al período natural, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

- Bajas producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.
- Bajas producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución

X. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

Artículo 11º

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de Contribuyentes. La Tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 18 de octubre de 2023. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 290, de fecha 20 de diciembre de 2023, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.